

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

† S. Onofre, hermitaño.

Ha salido el sol á las 4 horas y 34 minutos. Y se pondrá á las 7 y 26 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden declarando abolida para lo sucesivo la pena de baquetas.

Habiendo ocurrido varias dudas acerca de si debería ó no entenderse abolida la pena de baquetas que impone la ordenanza general del ejército para determinados delitos, como contraria á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 17 de agosto de 1813, en que se prohibió la de azotes; y teniendo el Rey en consideración la analogía que hay entre ambas penas, conformándose con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido S. M. resolver que para lo sucesivo se entienda abolida dicha pena. Lo digo á V. de real orden &c. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1821.—Tomas Moreno y Daoiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto de las Cortes sobre las reglas que deben observarse respecto al número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos por la fuerza nacional.

“D. Fernando VI por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo Nos propuesto á las Cortes varias reglas que sirvan de norma al Gobierno para lo que se deba practicar con el gran número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos por la fuerza nacional, las Cortes las han aprobado en los artículos siguientes:

Art. 1.º Se formará causa con arreglo á las leyes á los reos siguientes de entre los

aprehendidos. *Primero.* A los gefes ó cabezas de las facciones ó cuadrillas. *Segundo.* Los que hubieren recibido de ellos alguna investidura militar desde alférez inclusive arriba, ú otra equivalente á esta grado, cualquiera que haya sido su denominación. *Tercero.* A los oficiales, sargentos, cabos ó soldados del ejército permanente, milicias provinciales de la armada, que se hayan alistado en dichas partidas. *Cuarto.* A los empleados civiles, militares, de rentas ú otros cualesquiera que estando al servicio del Gobierno, ó disfrutando sueldo suyo como jubilados, retirados ó cesantes, se hayan alistado en las partidas. *Quinto.* A los abogados escribanos, médicos, cirujanos, alcaldes ú otros individuos de ayuntamiento, ó que egerzen cualquiera cargo público, que se hayan alistado en las mismas. *Sesto.* A los eclesiásticos seculares ó regulares que se hayan alistado en las partidas, ó agregándose voluntariamente á ellas. *Séptimo.* A los desertores de presidio, á los del ejército y armada, de cualquier tiempo, arma ó cuerpo, y á los que se hayan fugado de las cárceles, ó habiendo sido estraídos de ellas se hayan agregado á los facciosos.

Art. 2.º Los que del proceso ó procesos que se formen con arreglo al artículo anterior, ó de otras diligencias, documentos ó antecedentes, resultare que han promovido ó escitado directamente la sedición, ó contribuido á ella de una manera directa y voluntaria, con caudales, armas, pertrechos, municiones, caballos, planes ó instrucciones, edictos ó proclamas, discursos ó sermones sediciosos pronunciados al pueblo, serán también juzgados con arreglo á las leyes.

Art. 3.º Todos los no comprendidos en los artículos anteriores serán puestos en libertad y enviados á sus casas, bajo la especial vigilancia de las autoridades civiles militares del distrito, tomándose antes razon de sus nombres, apellidos, vecindad, oficio ó modo de vivir, cuya razon se custodiará por duplicado en el ayuntamiento del pueblo de su residencia, y en la secretaría del gefe superior político de la provincia. En el acto de darles la libertad se les hará saber que si reincidiesen, quedarán sujetos á toda la severidad de la ley, sin lugar á excusa alguna, en cuyo caso servirá de suficiente comprobante de la reincidencia el resultar comprendida la persona en la espresada reforma.

Art. 4.º La amnistia que se concede por el artículo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de tercero, que quiera reclamar contra determinada persona, daños ó agravios de cualquiera clase con arreglo á las leyes. Y por tanto &c. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 15 de mayo de 1821. = Ramon Feliu. =

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de mayo. Hoy hemos recibido cartas de Valparaíso del 16 de enero, que dicen haber llegado allí dos barcos de Lima; pero como habian ido de parlamentarios, ni habian llevado cartas ni periódicos. Solo por relaciones verbales de los capitanes se sabia que el distrito de Pisco se habia declarado á favor de los independientes, y que el general S. Martin adelantaba cada dia mas con su ejército para bloquear á Lima; y esperaba que aquella ciudad se le entregase sin grande resistencia. - Escriben de la Jamaica haberse recibido allí periódicos de Sta. Fe del 11 de febrero. Contienen un decreto de Bolivar, que manda que en adelante ningun extranjero sea admitido en el servicio militar de la república de Colombia; que sin embargo los extranjeros que han llegado al grado de generales serán conservados, como tambien los oficiales que ya tienen despachos; pero estos no podrán ascender del grado de teniente coronel.

Id. 12 de mayo. Sir Francisco Burdett ha señalado su vuelta á la Cámara por una nacion que ataca la eleccion del marques de Londonderry (lord Castelereagh), alegando que ha sido hecha por el influjo de un Par, á saber: el marques de Hertford.

FRANCIA.

Paris 13 de mayo. = El Consul de España en Génova, despues de referir la disposicion del ejército piamentes y la entrada de los austriacos en Turin, dice que ha dado 500 pasaportes para Barcelona á generales y oficiales comprometidos, y á un número considerable de estudiantes. - Avisan de Palermo que un tal Balsano á la cabeza de una cuadrilla de descontentos que reunió en las cercanías de Corleone, se ha apoderado del castillo de Chiusa, perteneciente en otro tiempo á la casa de Colona. Se ha destinado un destacamento para sujetar á estos rebeldes.

PORTUGAL.

Lisboa 10 de mayo.

Por cartas de *Marañon*, remitidas de Liperpol, se sabe que aquella ciudad y toda la *Capitanía*, se declaró á favor de las Cortes y Constitucion de Portugal en el dia 6 de marzo, exactamente en el mismo momento en que se hacia igual declaracion en Pernambuco.

ALEMANIA.

Lech 28 de abril. = Por cartas particulares se sabe haberse ajustado un nuevo convenio entre el Austria y el Gobierno de Nápoles, en el que se estipula que no quedarán en aquel reino mas que 300 austriacos. Añaden que el general Frimont ha sido el que ha propuesto la reduccion de su ejército. En virtud de esto la division Stutterheim se vuelve á Lombardía, y la seguirá la de Locderes.

Ragusa 7 de abril. = Segun noticias del Peloponeso la insurreccion de aquella parte de Grecia se verificó antes de tiempo, porque el pueblo supo que agentes europeos habian descubierto su secreto á los turcos. Los maniotas han bajado de sus montañas, que son inaccesibles á los turcos. Una division de su ejército está sitiando á Misitra, que es la antigua Esparta: la otra ha avanzado á Tropoliza, que se halla en el centro de la Morea. Algunos obispos seguidos de papas ó sacerdotes casados, que son los que sirven las iglesias del pais, marcharon al frente de los habitantes de sus distritos. Los viejos, mugeres y niños de las familias mas ricas se han retirado á la isla de Zante. Los insurgentes de la Morea, imitando á los de Moldavia y Valaquia, han prometido seguridad y proteccion á los turcos que se muestren pacíficos.

INGLATERRA.

Londres 8 de marzo. = El bill, relativo á que el banco vuelva á hacer sus pagos en

(3)

dinero efectivo, se leyó por tercera vez y fue aprobado, y dentro de poco será sancionado. - El *Morning-Chronicle* ha preguntado si el embajador de España ha sido convidado al baile real que se ha dado estos días; y nosotros, dice el *Courier*, podemos responderle que sí. Dicho baile presentó una escena nueva y digna de observarse. El Rey convidó gran número de familias distinguidas de la oposición, entre ellas al duque y duquesa de Bedford, al marques y marquesa de Lansdown, á los condes y condesas de Darnley, de Derby &c. &c.: se vieron juntas en el mismo salon la condesa de Grey y la señorita Burdest. El duque Sussex, hermano del Rey, ha ido un día de estos á comer con sir Francisco Burdett á la prision en que se hallaba, y de donde ha debido salir ayer.

—Los periódicos de Nueva-York del 14 de abril han llegado hoy con noticias de Sto. Domingo. El presidente Boyer continúa haciendo pronta justicia en los negros sublevados. Dos de ellos han experimentado una suerte bien singular, y son el coronel Pierre-Paul y el teniente Lamisere. El consejo de Guerra no los habia condenado mas que á 10 años en los trabajos públicos, y al momento apelaron pidiendo probar su inocencia ante un consejo de revision: este consejo los condenó á muerte, é inmediatamente fueron arcabuceados.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 31 de Mayo.

Podemos asegurar que la carta siguiente es digna de todo crédito.

Pinilla Transmontes 29 de mayo. A las 12 del día 26 fue atacado el oficial y tropa que habia en Tordueles por el cura de Villobiado, con la fuerza de unos 50 á 60 caballos y de 30 á 40 infantes, y despues de dos horas de fuego se retiró hácia Cebrecos. No se sabe toda via el número de muertos de Merino.

El 27 regresó el general Empecinado á Aranda de Duedo, é inmediatamente reunió la tropa de infantería del destacamento de Jaen, y dispuso saliese para Gumiel de Izán con el obgeto de incorporarse con el coronel Escario; en el camino recibió unos oficios y contestaciones, por las que se le avisaba el ataque de Tordueles y un oficio de Merino al comandante de aquel puesto, que dice así: "señor comandante de armas: me es muy sensible el que se derrame sangre es-

pañola, y acaso otras cosas que no son de cristiano, por lo que á vd. digo que inmediatamente luego se entreguen las armas á discrecion, no ignorando el porte que se ha dado á los demas. Dios &c.: Campo 26 de de 1821. = Gerónimo Merino. = P. D. La respuesta luego, luego." La contestacion del comandante dice así. "En contestacion á su oficio, que acabo de recibir, digo: que me es harto sensible el que se derrame como vd. dice la sangre española, y que asimismo me contemplo tan bueno ó mejor cristiano que vd. y los que me tienen sitiado; pero las armas que vd. pretende que se rindan me las ha confiado la nacion, y no serán rendidas á semejante canalla hasta que el que las manda pierda la última gota de su sangre. Dios &c. Casa de los Sevillanos 26 de mayo de 1821. = Juan José Allanegui. = Sr. D. Gerónimo Merino."

Idem 30. El infame Merino ha puesto el colmo á su atrocidad, mandando arcabucear cobardamente á los desgraciados soldados del primer regimiento de Cataluña, que tan valerosamente se batieron con él en Tordueles, y que despues de haber apurado todos los cartuchos, se vieron forzados á caer en manos de aquel foragido. Este atentado ha llenado de horror á todos los habitantes, y de indignacion aun á los mas ilusos, y acelerará el pronto estermio de este bandido, que desesperado ya á la vista del castigo que le amenaza, no se contenta con haber provocado la cólera de los hombres, y desafía con nuevas atrocidades la venganza del Cielo. El general Empecinado, al saber esta ocurrencia, le ha dirigido la carta siguiente.

"Me horroriza y á las tropas de mi mando el barbaro atentado egecutado el 26 del que rige por vd. y sus infames secuases contra los soldados nacionales pertenecientes al batallon de Cataluña: accion que ha coronado la malignidad monstruosa que marca sus viles sentimientos, y que á la nacion entera dará un testimonio de su perversidad y mal corazon.

—Prescindiendo de que una sola gota de sangre de los desgraciados catalanes fusilados á sangre fria, vale mas que todos los individuos de esa criminal faccion, y de que vd. está muy distante de conocer la infraccion que ha cometido de todos los derechos; no puedo menos de hacerle entender, que de persistir en asesinatos tan escandalosos é inhumanos, las mugeres, padres, hermanos y parientes de cada uno de esa criminosa gavilla, van á sufrir la misma suerte, al

En el mismo tiempo que lograrán la propia los que de aquella cayesen en mis manos, resarcien- do la pérdida de uno de los verdaderos es- pañoles con la muerte de 10 de esos ban- didos. En el campo de Fontoso à 30 de mayo de 1821."

Idem 1.º de Junio.

Sentencia en la causa de conspiracion contra el reo que está en capilla y sus auxiliares.

Vista y sentenciada por los señores de la Sala segunda del crimen de la audiencia ter- ritorial de Castilla la Nueva la causa for- mada contra don Pascual Medina Martinez, natural de Almansa, de 36 años de edad, subteniente de Cazadores de Olivencia, por haber tratado de formar una partida de ca- balleria en esta Corte, dirigirse á Cuenca y bajo el grito de viva el Rey, muera la Constitucion, derribar las Lápidas de los pueblos de su Serrania, y destruir el ac- tual sistema constitucional: por cuyo delito ha sido condenado á la pena ordinaria de gar- rote. Salvador Garcia, natural de Albelde soltero, de 22 años, desertor del regimien- to ligero de Cataluña y Joaquin San Juan, de 22 años, natural de Tarriente, deser- tor del regimiento de Valençey, por ausi- liadores en el plan, en diez años de pre- sidio con retencion cada uno: á Ignacio Lo- pez, natural de Seseña, de 24 años, de- sertor del regimiento de las Cuatro Orde- nes militares y Vicente Garcia, natural de Lillo, de 22 años, trompeta, desertor del regimiento caballeria del Principe, por ha- berse dejado seducir, en cuatro años de presidio: á Magin Mora, natural de Barce- lona, de 16 años de edad, desertor del re- gimiento infantería de Fernando Séptimo por igual delito, en un año de trabajos pú- blicos al correccional del Prado; y á Fe- lipa Aguirre, vecina de esta Corte, de 54 años, por encubridora de desertores, en esta causa. Pasandose certificacion de esta sentencia al excelentísimo señor Capitan ge- neral para que los juzgue por la desercion y encubrimiento.

Cuya sentencia, causa ejecucion con ar- reglo á la ley de 26 de abril último.

Perturbadores del órden público, temer y escarmentar, que estos serán los resulta- dos del que no abraze la paz.

A los vencedores del rebelde Mérimo,

HIMNO.

Una turba venal de obcecados

Imprenta Constitucional Mallorquina. Por Sebastian Garcia.

Que alarmó la servil seduccion
De la Iberia el sosiego perturban,
Insultando al heroico español:
Y ¿quien ¡vil! al incauto fascina?
Ya los veo... ¡españoles....! ¡qué horror...!
Son ministros de paz y enarbolan
De la Guerra civil el pendon..!

Donde, dó los sacrilegos pasos
Encaminan dejando el altar..?
A inmolar á la patria infelice..?
A oprimir al hispano inmortal..?
Mas en vano el triunfo pidiendo
Al pacífico Ser invocais,
Levantando á los cielos las manos
Que manchára sangriento puñal.

Los valientes de España ya os miran,
Y resuena de Marte el clarin
Y á sus ecos acuden gloriosos
A la lid mil héroes y mil;
Del amor á la patria guiados
Han jurado vencer ó morir
Y arrastrando peligros acorren
A abatir el orgullo servil.

Ya les ven, ya les ven y acometen.
Con valor y les logran vencer,
Y de sangre tiránica tiñen
Valerosos el patrio broquel
La victoria gozosa corona
De los libres guerreros la sien,
Y pacíficos tornan los héroes
A sus lares con grato placer.

Las cántabras ninfas acuden
Con guirnaldas de oliente jazmin
Y el camino cubriendo de flores
Lo convierten en bello pensil.
Vé de laurosa laurel coronado
Cada ninfa á su amante venir,
Y entre el lauro entrelaza los rosas,
Y le premia con ósculos mil.

La victoria celebran los Vates,
Y la España con dulce placer
Les bendice, reposa tranquila
En sosiego feliz otra vez.
Los tiranos imbéciles tiemblan
Cuando miran la sangre correr,
Y los pueblos ilusos conocen
Del servil la perversa doblez.

La conocen, y en breve en los climas
Donde triunfan los déspotas hoy,
Conocida será de los pueblos,
Pues que vence á las nieblas el sol.
Si temblad ¡ó tiranos! los fuertes
Sacudiendo la vil opresion,
Libertad cobrarán para siempre,
Libertad como el pueblo Español.

Salocin.